

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de marzo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con escrito aportado el 22 de febrero de los corrientes por la apoderada demandante, desde su correo inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2016 00253

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: FREDDY ALVEIRO GARCÍA DURÁN

Fecha Auto: 17 de marzo de 2022.-

SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada el pasado 22 de febrero de 2022, por la apoderada demandante, la cual se tiene en cuenta, se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, revisado el paginario se observó que se **solamente se ha requerido una vez**, a BANCAMIA (pagador del demandado), contrario a lo que aludió la profesional FONSECA ROMERO en su misiva: “...ya se ha solicita requerir a la entidad más de dos veces...”, por lo anterior, NO SE ACCEDE A LA SANCIÓN DE DICHA ENTIDAD, y en su lugar se dispone que **secretarialmente se oficie nuevamente al PAGADOR DEL AQUÍ DEMANDADO, BANCAMIA S.A.**, para que en un plazo máximo de 10 días (contados desde la entrega del oficio de requerimiento), **informe y/o justifique de manera clara y puntual, la razón por la cual ha dejado de hacer los descuentos y retenciones salariales aquí ordenadas sobre el salario devengado por el ejecutado GARCIA DURAN FREDY ALVEIRO con C.C. No. 74.861.587.** Líbrese oficio y remítase virtualmente a los canales digitales de dicha entidad, dejando constancias de rigor. **ADVIÉRTANSE LAS SANCIONES que su renuencia conlleva (Artículos 593 #9, 44 #3 del CGP).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#10 de 18 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723b92c15a6b8cfc298b37f9fb174e5d17dae88f450d537c3e26bdf651383dbc**

Documento generado en 17/03/2022 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>